



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener a la abogada BLANCA EMMA TORRES PINILLA identificada con C.C. 35.519.924 y T.P. 101.916 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se aporta la reclamación administrativa, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 6 del CPTSS.
- No se aporta la prueba documental denominada: “proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, incluida la sentencia que puso fin al mismo, N° 2016-185, el cual curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, siendo demandante PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO contra herederos indeterminados e indeterminados de MARCO FIDEL COLORADO VALDERRAMA”.
- No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de la demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 23 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3329cab877ebf36e819e347dc8169e320e2878de588bfd77b7d964eefcf1b81

Documento generado en 22/07/2021 10:32:58 AM